RESOLUCION No. PS-GJ.1.2.6.2{{NumResol}}

EXPEDIENTE No. PM-GA {{NumExp}}

“POR MEDIO DE LA CUAL LA CORPORACIÓN ACOGE EL CONCEPTO TÉCNICO No. PM-GA 3.44. {{CTecni}} DE FECHA {{DateRadicate}}, NIEGA EL PERMISO APROVECHAMIENTO FORESTAL {{Tramite}} SOLICITADO POR LA {{Nombre}}, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena “Cormacarena” en desarrollo de sus funciones legales y las indicadas en la Ley 99 de 1993, modificada parcialmente por la Ley 1938 del 2018, y

CONSIDERANDOS

* Antecedentes

Que mediante el oficio con radicado de entrada No. {{NRadicado}} del {{DateRadicate}}, la empresa denominada \_ con NIT. {{NumIdenRep}}, a través de su representante legal la señora {{Nombre}}, y/o quien haga sus veces, en adelante el titular, solicita permiso para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados, individuos arbóreos de diferentes especies, ubicados en el predio {{LatitudF}}, jurisdicción del municipio de {{MunPredio}}, allegando los siguientes documentos:

* Formato único nacional Aprovechamiento forestal
* Certificado de libertad y tradición
* Escrituras publicas
* Fotocopia de cedula representante legal
* Cedula del propietario del predio
* Autorización del propietario del predio
* Plan de aprovechamiento forestal
* Inventario forestal
* concepto uso de suelo
* Plano de localización
* Certificado de existencia y representación legal
* Certificado valor del proyecto

Que mediante el radicado {{NRadicado}}, el señor {{Nombre}}, allega copia del pago por concepto de visita para verificación de solicitud de aprovechamiento forestal {{Tramite}}.

Que por medio del Auto No. PS-GJ-1.2.64. {{NumeroAuto}}, se inicia trámite administrativo del permiso de aprovechamiento forestal {{Tramite}} de (XXXX) individuos arbóreos, en beneficio del proyecto “{{nameProject}}” en jurisdicción del municipio de {{MunPredio}}, solicitado por la sociedad XXXX, identificado con Nit {{NumIdenRep}}, a través de su apoderado”.

Que en cumplimiento a lo ordenado el día {{Tramite}} se llevó a cabo la visita técnica de evaluación de la solicitud del aprovechamiento forestal XXXX, producto del cual la Subdirección de Gestión Ambiental, Grupo Bióticos emite el concepto técnico No. PM-GA. 3.44. {{CTecni}} del XXXX, en el cual se expusieron las siguientes consideraciones técnicas:

*“(…) CONCEPTO TÉCNICO NO. 3.44.23.*

*{{CTecni}} DEL XXXXXXX DE 2023”*

*(…)”*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y, además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de la Corporaciones Autónomas Regionales lo siguiente:

*“…Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”.*

Que, el Artículo 38 de la Ley 99 de 1993, creó la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena CORMACARENA, como organismo rector de la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables de su jurisdicción, la cual se encuentra demarcada en el artículo 2 de la ley 1938 del 21 de septiembre de 2018, el cual modificó el artículo 38 de la ley 99 de 1993, estableciéndola sobre todo el territorio del Departamento del Meta, con excepción las zonas del Área de Manejo Especial incluidas en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Oriente Amazónico –CDA.

Que la Resolución No. 213 del 01 de febrero de 1977 el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables “INDERENA” estableció veda para algunas especies y productos de la flora silvestre.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 1912 del 15 de septiembre de 2017 por medio de la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional.

Que se expide el Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019 “*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*”

El Decreto 2106 de 2019, es una norma que fue creada para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos para la eficiencia de los mismos, que para el caso del Parágrafo 2° del artículo 125 del Capítulo IX del decreto citado, “*Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencias, permisos, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicita*do”, eliminando la solicitud de levantamiento parcial de veda de flora silvestre que se venía adelantando ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, y donde las medidas de manejo para la conservación de estas especies, serán impuestas dentro de la evaluación de la solicitud de la licencia, permiso, autorización, concesión o autorización ambiental por parte de la autoridad ambiental competente (ANLA o Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible) y de acuerdo al alcance y características del proyecto, obra o actividad a ejecutar.

Al respecto, el seguimiento y control ambiental de las obligaciones establecidas por el Ministerio por levantamiento de veda de flora silvestre en los diferentes actos administrativos, son competencia de la autoridad ambiental competente (Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA o Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible de acuerdo al alcance y características del proyecto, obra o actividad a ejecutar), a partir de la vigencia del Decreto 2106 de 2019.

Que a través de la Circular 8201-2-808 del 09 de diciembre de 2019, el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio del Medio Ambiente, da los lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda.

Que en la Sección 9 del Decreto 1076 de 2015, establece las disposiciones sobre el Aprovechamiento Forestal de árboles único, indicando en su articulado lo siguiente:

*“El Artículo 2.2.1.1.3.1 sucinta; clases de aprovechamiento forestal, como:*

1. *Únicos. Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social, los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque*

*Artículo 2.2.1.1.5.4. Otorgamiento.**Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:*

*a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2a y el Decreto 0111 de 1959;*

*b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras-productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2a de 1959;*

*c) Que, tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.*

*Parágrafo. En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.”*

*“Artículo 2.2.1.1.5.5. Trámite.**Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:*

1. *Solicitud formal;*
2. *Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;*
3. *Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;*

*d) Plan de aprovechamiento forestal.”*

De acuerdo a la expedición de Salvoconductos para movilizar e material general expresa la Resolución *1909 de 2017* del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

*“(…)*

1. *El usuario deberá hacer su registro en la plataforma de VITAL, al cual se puede acceder desde la página web:* [*www.cormacarena.gov.co*](http://www.cormacarena.gov.co) *o a través de la siguiente dirección* [*http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx*](http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx)
2. *Cuando se haya realizado el registro deberá comunicarse con la Corporación a través del teléfono: 6730420 ext. 201, y allegar los siguientes documentos: Copia del permiso de aprovechamiento, copia de la cédula de ciudadanía y copia de la consignación en Bancolombia por $ 6.200 al convenio 54444.*
3. *Realizar la solicitud en la plataforma VITAL accediendo con el usuario y contraseña asignado y enviado al correo electrónico del registro. Para esto, podrá tener asesoría a través de la línea telefónica señalada anteriormente o de forma personal en la sede principal de la Corporación.*
4. *Una vez realizada la solicitud en línea, la Corporación expedirá el Salvoconducto al siguiente día hábil.”*

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área Especial de La Macarena, “Cormacarena” como máxima autoridad ambiental en el Departamento del Meta emite el Auto No. PS-GJ-1.2.64.22. {{NumeroAuto}} del 01 de julio del 2022 “*por medio del cual se inicia trámite administrativo del permiso de aprovechamiento forestal {{Tramite}} de {{Cantidad}} individuos arbóreos, en beneficio del proyecto “{{nameProject}}” en jurisdicción del municipio de {{MunPredio}}, solicitado por la sociedad {{nameProject}}, identificado con Nit {{NumIdenRep}} a través de su apoderado*”.

En cumplimiento a ello la Subdirección de Gestión Ambiental, a través del grupo Bióticos, el día XXX de XXX de XXX realizó visita técnica, producto del cual se emite el concepto técnico No. PM-GA 3.44.22. {{CTecni}} de fecha \_.

De acuerdo a la evaluación de la información contenida en los documentos presentados se concluye lo siguiente:

Una vez revisada y analizada la información contenida en el Expediente No. PM-GA {{NumExp}}, concerniente a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal tipo aislado presentado por la empresa denominada XXXXXXXXXXXXXX, a través de su representante legal, {{NomRepLeg}} y conforme a lo ordenado en el artículo X° del Auto No. PS-GJ-1.2.64.22. {{NumeroAuto}} del 01 de julio del 2022, se conceptúa lo siguiente:

* Al realizar el recorrido por el área de interés (Predio La Aurora), georreferenciado bajo las Coordenadas Geográficas Datum WGS84 Latitud: 3°42'23.69"N – Longitud: 73°40'15.73"O, el cual es objeto de solicitud de aprovechamiento forestal aislado, se verifica que la zona cuenta con una composición florística de gran importancia, gracias al estado sucesional de las coberturas boscosas, es decir que la cobertura vegetal ha venido evolucionando gracias a la baja huella antrópica, al menos en lo que a extracción de productos del bosque se refiere.
* Se tiene en cuenta que el predio hace parte de la micro cuenca hidrográfica del Caño Pinarito y que gracias a su dinamismo y gran biodiversidad que alberga, este se convierte en objeto de gran interés en las políticas de conservación.
* Así mismo durante la inspección ocular se identifica la madurez forestal y sus diferentes acepciones, teniendo en cuenta las características más significativas y observables que se pueden presentar en todos los bosques en estado de recuperación. Entre ellas se destacan la existencia de espacios en el dosel que permite la regeneración de especies poco tolerantes a la sombra, la existencia de madera muerta en pie y en el suelo en variados estados de descomposición, una marcada diversificación vertical, y la ausencia de intervenciones humanas, o en su defecto, que estas hayan dejado de realizarse durante un tiempo significativo.
* Las propiedades estructurales que caracteriza el relicto de bosque observado y las funciones ecológicas asociadas a este, se evidencia que ha surgido gradualmente en el tiempo, y son el resultado de la dinámica propia del ecosistema, en un ciclo continuo que se reinicia constantemente. Además, es necesario tener en cuenta el factor escala; el bosque secundario va a estar compuesto simultáneamente por rodales o bosquetes en todas las fases de desarrollo, formando en su conjunto una estructura irregular a modo de mosaico.
* De este modo se destaca que la estructura y/o dinamismo natural de un bosque hace reseña a la distribución de las principales características arbóreas en el espacio, asumiendo especial importancia las diferentes especies y su clasificación por clases diamétricas, lo que aporta información sobre:
* Diversidad florística
  + Estructura horizontal
  + Estructura vertical
* Por tanto, las características dasométricas de los individuos arbóreos ubicados en el área de interés objeto de aprovechamiento forestal, inciden en el aumento de los criterios de medición tanto del volumen y el área basal, indicando la variabilidad de datos que registran el dinamismo natural del área de estudio en virtud del cálculo del Índice de Valor de Importancia (IVI). Resaltando de este modo que las especies a solicitar junto con los individuos arbóreos emergentes han registrado variables cuantitativas.
* Por otra parte, de acuerdo a la revisión del documento de solicitud de aprovechamiento forestal, no se evidencia que se allegue información referente a especies vegetales de hábito epifito, las cuales son de gran importancia ambiental ya que estas desempeñan un papel muy importante desde el punto de vista ecológico como formadores de suelo e indicadores de contaminación, ya que absorben agua y cualquier otra sustancia susceptible a componentes tóxicos al estratificarse verticalmente desde los troncos de los árboles hasta las copas del dosel, ofreciendo una gran variedad de nichos y recursos que son aprovechados por diversos grupos de animales como hormigas, artrópodos, anfibios, aves, etc., contribuyendo al incremento de la biodiversidad de las comunidades donde se encuentran, las cuales se observaron durante la visita de inspección ocular en individuos arbóreos objeto de permiso de aprovechamiento forestal único y en virtud de lo dispuesto en el Artículo primero y segundo de la Resolución 213 de 1977 – INDERENA (*Por la cual se establece veda para algunas especies y productos de la flora silvestre),* Se logra destacar lo siguiente:

*“(…)*

*ARTICULO 1. Para los efectos de los [Artículos 3. y 53 del acuerdo 38 de 1973], declárense plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el artículo nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas quiches orquídeas así como lama capote y broza y demás especies y productos herbáceos y leñosos como arboles cortezas y ramajes que contribuyen parte de los habitantes de tales especies que explotan comúnmente como ornamentales o con fines generales.*

*ARTICULO 2. Establece veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el art., anterior.*

*(…)”*

* Por lo antepuesto, la solicitud de aprovechamiento forestal implica la afectación de las especies vegetales mencionadas, refiriendo que las mismas tienen restricciones, regulaciones para su uso y aprovechamiento, así como algunos grupos taxonómicos o productos de la flora en el territorio a nivel nacional.

Una vez realizada la visita de inspección ocular y analizada la información presentada por el usuario, se concluye que el tipo de permiso de aprovechamiento forestal que se va a llevar a cabo no es Aislado sino Único, razón por la cual no se considera ambientalmente viable otorgar el permiso de aprovechamiento forestal aislado a la empresa denominada {{NomRepLeg}}.

La empresa {{NomRepLeg}}, deberá presentar nuevamente la documentación de solicitud del permiso de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015 y teniendo en cuenta los términos de referencia estipulados por esta Corporación a través de la Resolución N° PS-GJ 1.2.6.13.0965 del 19 de junio de 2013.

Con el fin de dar aplicabilidad al Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019, esta Corporación trasladará toda la documentación que reposa en el presente expediente al nuevo trámite de permiso de aprovechamiento forestal único el cual se tramitará bajo en número de expediente {{NumExp}} y se tendrá como valido y aplicable al nuevo trámite el pago por concepto de evaluación de permiso de aprovechamiento forestal identificado con No. xxxxxx del xxxxx de xxxxxx de 202x, realizado y presentado mediante el radicado N° {{NRadicado}} del {{DateRadicate}} de 202x, por parte de la empresa denominada xxxxxxxxxxxxx.

Finalmente, es de aclarar que las actividades silviculturales realizadas a los individuos arbóreos identificados como forofitos, ubicados a lo largo del área de intervención del predio en comento, sin contar con el referido permiso de aprovechamiento forestal conforme al Decreto 1076 de 2015 y al tratamiento de especies vegetales en estado de veda de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo 2º y del parágrafo transitorio del artículo 125 del Decreto 2106 de 2019, dará lugar a las diversas actuaciones pertinentes de carácter administrativo a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que en virtud de lo anterior; el Director de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del área de manejo especial la Macarena “Cormacarena”

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Acoger en su integridad el Concepto Técnico No. PM-GA 3.44.2x{{CTecni}} del XX de XXXXXX de 202x, emitido por el Grupo Bióticos adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual forma parte integral del presente acto administrativo, y para lo cual se deberá dar cumplimiento a cada una de las obligaciones y condiciones emanadas de los mismos y del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°.- NEGAR el permiso para el Aprovechamiento Forestal aislado a la {{Tramite}}, identificada con Nit XXXX (en adelante El titular), a través de su apoderado el señor {{Nombre}} identificado con cédula de ciudadanía No {{NIdenticion}}, y/o quien haga sus veces, de XXXXX ejemplares arbóreos, con un total de {{Cantidad}} m3, a llevarse a cabo en la XXXX”, jurisdicción del municipio de {{MunPredio}} -Meta.

ARTÍCULO 3°.- Archivar de forma definitiva las diligencias adelantadas en el expediente No 3.37. {{NumExp}}, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 4°.- Ordénese al Grupo de Archivo de la Corporación, trasládese toda la documentación que reposa en el presente expediente al expediente de aprovechamiento forestal único No. 3. {{Tramite}}, a nombre de la empresa \_.

ARTÍCULO 5°.- Téngase como valido y aplicable para el nuevo trámite el pago por concepto de evaluación de permiso de aprovechamiento forestal identificado con No. \_ del x de abril de 202x, realizado y presentado mediante el radicado N° {{NRadicado}} del {{DateRadicate}}, por parte de la empresa denominada \_.

ARTÍCULO 6º.- Con el fin de dar impulso al nuevo permiso de aprovechamiento forestal único, la empresa XXXXXXXXX., a través de su representante legal la señora {{NomRepLeg}} y/o quien haga sus veces, debe adicionar al nuevo trámite la siguiente información:

* Copia magnética del documento, anexando archivo Excel con la totalidad del inventario forestal.
* Archivos digitales de salida grafica de tipo de cobertura vegetal dentro del polígono a intervenir y de individuos objeto de aprovechamiento ubicados dentro de los polígonos de intervención.
* Archivo en formato kmz, kml o gpx de la georreferenciación de cada uno de los individuos arbóreos objeto de solicitud de aprovechamiento.
* Presentar la caracterización y las medidas de manejo de especies vasculares y no vasculares teniendo en cuenta la circular 8201-2 - 808 del 9 de diciembre de 2019 emitida por parte del Ministerio de Ambiente en el cual se dan los Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda.

Parágrafo.- Dicha información la empresa {{Nombre}}, la debe allegar bajo el expediente No. PM-GA 3. {{NumExp}}.

ARTÍCULO 7º.- Para todos los efectos de comunicaciones, presentación de informes, cumplimiento de obligaciones, PQRSDF o cualquier documento o acción relacionada con el presente permiso menor, el titular deberá dirigirlas a CORMACARENA señalando en el documento el número del expediente Nº PM-GA.3.37. {{NumExp}}.

ARTÍCULO 8°.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a {{NumResol}}, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en la direccion: {{DirCorres}}; Teléfono: {{NuTelRepre}}; correo electronico: {{CorRep}}. En el expediente se evidencia autorización por parte del usuario para que sea notificado por correo electrónico de conformidad con lo establecido en el 67 y 69 de la 1437 de 2011. En el evento de no poderse realizar la notificación electrónica, se deberá proceder a notificar con las reglas previstas en la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Parágrafo. Al momento de surtirse la etapa de notificación se deberá remitir copia del concepto técnico al titular.

ARTÍCULO 9º.- El grupo TIC`S y Servicio al Ciudadano adscrito a la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Ambiental, deberá publicar el presente acto administrativo en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO 10°. - Ejecutoriado el presente acto administrativo envíese copia a la Subdirección administrativa y financiera, y al grupo Rentas de la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 11º.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito, en diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o la publicación, según sea el caso ante la Dirección General de la Corporación, de conformidad con el Art. 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

{{firma-director-cormacarena}}

|  |
| --- |
| **{{nombre-director-cormacarena}}** |
| **{{rol-director-cormacarena}}** |
| Director General de Cormacarena |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| *Nombres y Apellidos completos* | | *Cargo* | *Firma* |
| *Proyecto:* | {{nombre-pro-juridico}} | {{rol-pro-juridico}} | {{firma-pro-juridico}} |
| *Elaboración Técnica* | {{nombre-pro-coordinador}} | {{rol-pro-coordinador}} | {{firma-pro-coordinador}} |
| *Revisión Técnica:* | {{nombre-coordinador-juridico}} | {{rol-coordinador-juridico}} | {{firma-coordinador-juridico}} |
| *Vo. Bo.* | {{nombre-tecnico-juridico}} | {{rol-tecnico-juridico}} | {{firma-tecnico-juridico}} |